



DECRETO

Expediente nº: 1401/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Procedimiento Genérico

DON VICENTE ALEXIS HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS (LAS PALMAS)

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta del Concejal de Hacienda de fecha 11 de julio:

"Visto el informe de la Intervención Municipal 2024-236 que transcrito literalmente dice como sigue:

En base a lo dispuesto en el artículo 4.1.b)2º del Real Decreto 128/2018, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Indica el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales que (...) podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.

b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2. b) del artículo 176 de esta ley.

c) Los créditos por operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

2. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo

a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.

SEGUNDO. Conforme a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, existe un remanente de crédito incorporable comprometido de 1.057.603,74 euros y no comprometido por 10.775.916,85 euros.

TERCERO. Indica el artículo 48 d el Real Decreto 500/1990 que:

1. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello (artículo 163.1, LRHL).

2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos





financieros:

a) El remanente líquido de Tesorería.

b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

CUARTO. De la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, existe un remanente líquido de tesorería por importe de 10.929.032,28 euros, existiendo por lo tanto recursos suficientes para incorporar los remanentes de crédito.

QUINTO. La incorporación que se propone se detalla a continuación y quedará reflejada en la modificación n.º 8/2024:

Alta en las partidas de gasto	
Partida presupuestaria	Importe
334.609.00	11.602,50€

Alta en las partidas de ingresos	
Partida presupuestaria	Importe
87000	11.602,50€

SEXTO. En cuanto a la incidencia en las reglas fiscales. Si bien es cierto que las reglas fiscales se van a reactivar para este ejercicio 2024, por el momento sigue sin conocer la forma y los términos en que se calcularán por parte de la UE. En un escenario en el cual se mantenga su aplicación como hasta ahora, la incidencia sería la siguiente.

- En cuanto a la estabilidad presupuestaria.

El principio de estabilidad presupuestaria se regula en el artículo 3 LOEPSF que dice lo siguiente:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se enterá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

El art. 11 LOEPSF indica que las actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones públicas se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

El cálculo de la estabilidad presupuestaria se obtendrá determinando la diferencia entre los





ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos).

Teniendo en cuenta que la incorporación del remanente de tesorería se imputa a la partida 870.00 del presupuesto de ingresos, y que las operaciones que va a financiar son gasto no financiero (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos), tendrá una incidencia negativa en la estabilidad presupuestaria del ayuntamiento.

- En cuanto a la regla de gasto.

Establece el artículo 12 LOEPSF que la variación del gasto computable de las corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias de las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Por lo tanto, esta incorporación afectará a la regla de gasto en función del gasto ejecutado y de su aplicación o no a inversiones financieramente sostenibles.

Todo lo anterior, siempre y cuando el escenario de reglas fiscales se mantenga inalterado respecto del existente con anterioridad a la suspensión de las mismas.

CONCLUSIÓN

Se informa DESFAVORABLEMENTE por la incidencia negativa en cuanto a la estabilidad presupuestaria que ello pudiera suponer de cara a la liquidación del ejercicio 2024 y las consecuencias que de ello se derivarían, sin perjuicio de la capacidad de financiar las incorporaciones de remanentes.

Se propone, al Alcalde-Presidente, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la incorporación de crédito con el siguiente detalle:

Alta en las partidas de gasto	
Partida presupuestaria	Importe
334.609.00	11.602,50€

Alta en las partidas de ingresos	
Partida presupuestaria	Importe
87000	11.602,50€

SEGUNDO. *Dar cuenta de la presente Resolución en la Sesión Plenaria que se celebre."*





Es por lo que, en virtud de las atribuciones que ostenta esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en concordancia el resto de normativa aplicable, por el presente se adopta la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/942 de 11 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la incorporación de crédito con el siguiente detalle:

Alta en las partidas de gasto	
Partida presupuestaria	Importe
334.609.00	11.602,50€

Alta en las partidas de ingresos	
Partida presupuestaria	Importe
87000	11.602,50€

SEGUNDO. Dar cuenta de la presente Resolución en la Sesión Plenaria que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha que figura al margen del presente documento.

La presente Resolución se firma por el Secretario General a los solos efectos de su transcripción al Libro de Resoluciones exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, en cumplimiento de la función de fe pública establecida en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y sin que ello conlleve un juicio de legalidad sobre el contenido del acto administrativo.

En la Villa de Firgas, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



INFORME DE INTERVENCIÓN**UNTO: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO**

Modificación de crédito 8/20

base a lo dispuesto en el artículo 4.1.b)2° del Real Decreto 128/2018, emito el siguiente:

INFORME

IMERO. Indica el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales que

(...) podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.

b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) c) artículo 176 de esta ley.

c) Los créditos por operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

2. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto contemplado en el párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión o autorización.

GUNDO. Conforme a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, existe un remanente de crédito incorporable comprometido de 1.057.603,74 euros y no comprometido por 10.775.916,85 euros.

RCERO. Indica el artículo 48 d) del Real Decreto 500/1990 que:

1. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello (artículo 163.1, LRHL).

2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

a) El remanente líquido de Tesorería.

b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

IAARTO. De la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, existe un remanente líquido de tesorería por importe de 10.929.032,28 euros, existiendo por lo tanto recursos suficientes para incorporar los remanentes de crédito.



JUNTO. La incorporación que se propone se detalla a continuación y quedará reflejada en la modificación nº 8/2024:

Alta en las partidas de gasto	
Partida presupuestaria	Importe
334.609.00	11.602,50€

Alta en las partidas de ingresos	
Partida presupuestaria	Importe
87000	11.602,50€

CONJUNTO. En cuanto a la incidencia en las reglas fiscales.

bien es cierto que las reglas fiscales se van a reactivar para este ejercicio 2024, por el momento sigue siendo de aplicar la forma y los términos en que se calcularán por parte de la UE. En un escenario en el cual se mantenga su aplicación como hasta ahora, la incidencia sería la siguiente.

- En cuanto a la estabilidad presupuestaria.

El principio de estabilidad presupuestaria se regula en el artículo 3 LOEPSF que dice lo siguiente:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

El artículo 11 LOEPSF indica que las actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

El cálculo de la estabilidad presupuestaria se obtendrá determinando la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos).

Teniendo en cuenta que la incorporación del remanente de tesorería se imputa a la partida 870.00 del presupuesto de ingresos, y que las operaciones que va a financiar son gasto no financiero (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos), tendrá una **incidencia negativa en la estabilidad presupuestaria** el Ayuntamiento.

- En cuanto a la regla de gasto





Establece el artículo 12 LOEPSF que la variación del gasto computable de las corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Entenderá por **gasto computable**, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional, las prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias de las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Por lo tanto, esta incorporación afectará a la regla de gasto en función del gasto ejecutado y de su aplicación a inversiones financieramente sostenibles.

Por lo tanto, siempre y cuando el escenario de reglas fiscales se mantenga inalterado respecto al existente con anterioridad a la suspensión de las mismas.

CONCLUSIÓN

Por lo tanto, se informa **DESFAVORABLEMENTE** por la incidencia negativa en cuanto a la estabilidad presupuestaria que pudiera suponer de cara a la liquidación del ejercicio 2024 y las consecuencias que de ello se derivarían en perjuicio de la capacidad de financiar las incorporaciones de remanentes,

LA INTERVENTORA MUNICIPAL

Documento firmado electrónicamente





pdte.: 1401/2024mnm

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA

sto el informe de la Intervención Municipal 2024-236 que transcrito literalmente dice como sigue:

n base a lo dispuesto en el artículo 4.1.b)2º del Real Decreto 128/2018, emito el siguiente:

INFORME

IMERO. Indica el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba xto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales que

(...) podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejerci inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) c artículo 176 de esta ley.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

2. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicad tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto c párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesiór autorización.

GUNDO. Conforme a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, existe un remanente de crédito incorporable comprometido de 1.057.603,74 euros y no comprometido por 10.775.916,85 euros.

RCERO. Indica el artículo 48 d el Real Decreto 500/1990 que:

- 1. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficiente recursos financieros para ello (artículo 163.1, LRHL).
- 2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:
 - a) El remanente líquido de Tesorería.
 - b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

ARTO. De la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, existe un remanente líquido de tesorería p porte de 10.929.032,28 euros, existiendo por lo tanto recursos suficientes para incorporar los remanent crédito.

JINTO. La incorporación que se propone se detalla a continuación y quedará reflejada en la modificaci ' 8/2024:

Alta en las partidas de gasto	
Partida presupuestaria	Importe
334.609.00	11.602,50€





Alta en las partidas de ingresos	
Partida presupuestaria	Importe
87000	11.602,50€

XTO. En cuanto a la incidencia en las reglas fiscales.

bien es cierto que las reglas fiscales se van a reactivar para este ejercicio 2024, por el momento sigue nocer la forma y los términos en que se calcularán por parte de la UE. En un escenario en el cual antenga su aplicación como hasta ahora, la incidencia sería la siguiente.

- En cuanto a la estabilidad presupuestaria.

principio de estabilidad presupuestaria se regula en el artículo 3 LOEPSF que dice lo siguiente:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación equilibrio o superávit estructural.
3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se enterá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

art. 11 LOEPSF indica que las actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

cálculo de la estabilidad presupuestaria se obtendrá determinando la diferencia entre los ingresos financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos).

niendo en cuenta que la incorporación del remanente de tesorería se imputa a la partida 870.00 del presupuesto de ingresos, y que las operaciones que va a financiar son gasto no financiero (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos), tendrá una incidencia negativa en la estabilidad presupuestaria el Ayuntamiento.

- En cuanto a la regla de gasto

establece el artículo 12 LOEPSF que la variación del gasto computable de las corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

entenderá por gasto computable, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional de prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias de las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Por lo tanto, esta incorporación afectará a la regla de gasto en función del gasto ejecutado y de la aplicación o no a inversiones financieramente sostenibles.

Por lo tanto, siempre y cuando el escenario de reglas fiscales se mantenga inalterado respecto al escenario existente con anterioridad a la suspensión de las mismas.

CONCLUSIÓN





informa DESFAVORABLEMENTE por la incidencia negativa en cuanto a la estabilidad presupuestaria que pudiera suponer de cara a la liquidación del ejercicio 2024 y las consecuencias que de ello se derivarían en perjuicio de la capacidad de financiar las incorporaciones de remanentes.”

propone, al Alcalde-Presidente, la adopción del siguiente acuerdo:

IMERO. Aprobar la incorporación de crédito con el siguiente detalle:

Alta en las partidas de gasto	
Partida presupuestaria	Importe
334.609.00	11.602,50€
Alta en las partidas de ingresos	
Partida presupuestaria	Importe
87000	11.602,50€

GUNDO. Dar cuenta de la presente Resolución en la Sesión Plenaria que se celebre.

EL CONCEJAL DE HACIENDA
Documento firmado electrónicamente

